



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

CONTRATACIÓN DE SEGUROS BÁSICOS PARA EL PERSONAL DEL CNE PARA EL PERÍODO 2022-2023

No. LG 02/2022

NOSOTROS, JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY, [...] de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], con fecha de vencimiento el [...], y número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), con número de Identificación Tributaria [...], lo cual lo demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del acta Número Cinco de Junta Directiva del año Dos Mil Diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare **“CNE”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por la otra parte, [...], [...], [...] de edad, del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **“ACSA”**, denominándose así en adelante o **“EL CONTRATISTA”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos ocho cero tres siete tres- cero cero cinco- seis, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, calidad que compruebo con la fotocopia de escritura pública que contiene el Poder Especial, otorgado por [...], en su calidad de Director Presidente de la sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **“ACSA”**, ante los oficios notariales de la Licenciada [...], e inscrito en el Registro de Comercio al número Treinta Y Dos, del Libro Dos Mil Cuarenta y Uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio Doscientos Treinta y Tres al Folio Doscientos Cuarenta, con fecha de inscripción el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en el cual consta que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de prestación de servicios médico hospitalarios para los servidores públicos del CNE, que es resultado del proceso de Libre Gestión número LG-20220009, denominado Contratación de Seguros Básicos para el personal del CNE para el período 2022-2023, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a otorgar a todos los servidores públicos del CNE y sus dependientes familiares, el seguro de personas que incluye las pólizas de colectivo de vida y medico hospitalario. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios. b) Términos de Referencia. c) Oferta técnica y económica presentada por el contratista.



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

d) Resolución de Adjudicación, e) Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a cifra presupuestaria 2022-4119-04-01-01-21-1-55601, para lo cual se ha verificado dicha asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$41,964.00), incluyendo los impuestos que fueren aplicables, dicha cantidad cubre las primas de pólizas de persona para las coberturas siguientes; a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida, por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,488.00), y b) Póliza Médico Hospitalario, por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 37,476.00); las cuales se encuentran debidamente sub detalladas por servicios en la oferta que forma parte integrante del presente contrato. El contratante realizará el pago en una cuota anual en un plazo de 60 días después de haberse emitido el quedan de acuerdo a las facturas correspondientes presentadas por el contratista, quien deberá brindar cobertura ininterrumpida durante dicho periodo. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de doce meses, los cuales se contarán a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós hasta el cuatro de enero de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce del meridiano. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir que ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$4,196.40). Dicha garantía podrá ser presentada mediante una fianza, un cheque certificado o pagaré emitido en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista; si no se presentare tal garantía ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La técnica en Recursos Humanos, será la responsable de la ejecución y seguimiento del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base a los artículos ochenta y dos bis y ochenta y cinco de la LACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato, la elaboración y firma del acta de recepción del servicio al momento del pago de la cantidad enunciada en el romano III) del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta del RELACAP, debiendo además documentar todas las ocasiones en que se hace uso del servicio correspondiente a este seguro. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Consejo Nacional de Energía, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse de conformidad a lo establecido en la LACAP y el RELACAP. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio brindado parcialmente. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Y en caso de acción judicial, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El CNE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CNE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

dicte el Consejo Nacional de Energía. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables al presente contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CNE, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ubicada en Séptima Calle Poniente y Calle José Martí, casa Numero 6, Colonia Escalón, San Salvador; y por parte de "ACSA" en [...]. En caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

APODERADO ESPECIAL
ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)